



EJECUTIVA REGIONAL N° 2850-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5190998-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación presentado por don SANTOS MARTÍN PRETEL CHÁVEZ, contra la Resolución Gerencial N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA emitida por la Gerencia Regional de Agricultura, de fecha 09 de abril de 2019, que declara improcedente su petitorio de restitución de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad en el orden de hasta el 10% del ingreso mínimo vital por disposición de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de enero de 2019, el recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura el petitorio de restitución de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad en el orden de hasta el 10% del ingreso mínimo vital por disposición de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

Que, en fecha 09 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Agricultura emite la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del recurrente donde solicita la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad en el cálculo de su pensión por cesantía;

Que, en fecha 12 de abril de 2019, se notificó en el domicilio del recurrente la Resolución Gerencial N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA, conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a folios nueve (09);

Que, en fecha 30 de mayo de 2019, el recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la Resolución Gerencial N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA con los fundamentos fácticos y jurídicos considerados en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 631-2019-GRLL-GGR/GRSA, recibido en fecha 12 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 09 de abril de 2019, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE la petición donde solicita la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad en el cálculo de su pensión por cesantía, fue notificada al recurrente en su domicilio en fecha 12 de abril de 2019, conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones obrante a folios nueve (09);

Que, el recurso de apelación con el que el recurrente impugna la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA se presentó el 30 de mayo de 2019 por lo que, desde la fecha de notificación al impugnante, hasta la presentación de su apelación, han transcurrido más de 15 días hábiles, venciendo por ende el plazo contenido en el numeral 218.2 del T. U. O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la interposición de los recursos administrativos;

Que, en atención a los fundamentos anteriores el acto impugnado ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la imperiosa aplicación del artículo 212° del citado T. U. O. que establece lo siguiente: "Artículo 212°.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 114-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por don SANTOS MARTÍN PRETEL CHÁVEZ, contra la Resolución Gerencial N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA de fecha 09 de abril de 2019, sobre el petitorio de inclusión del concepto pensionable en el cálculo de su pensión de cesantía, de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad dispuesta por Resolución Ministerial N° 419-88-AG.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME el acto administrativo contenido en Resolución Gerencial N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 09 de abril de 2019, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL